



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 368-2025/MDSB

San Bartolo, 27 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 012-2025-MDSB, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe N° 013-2025-SDRCPSPV-GDESM/MDSB de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal (e), el Informe Técnico N° 002-2025-GDESM/MDSB de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, el Informe Legal N° 048-2025-GAJ/MDSB de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer los actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de San Bartolo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y



acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;



Que, mediante el Informe N° 013-2025-SDRCPSPV-GDESM/MDSB de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal (e), solicita se inicia el trámite para la emisión de la Ordenanza Municipal que conforme el Comité Distrital de Salud de San Bartolo, y como consecuencia se derogue la Ordenanza Municipal N° 323-2022/MDSB de fecha 31 de marzo de 2022;



Que, mediante Informe Técnico N°002-2025-GDESM/MDSB de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en cumplimiento de la normatividad vigente;



Que, mediante el Informe Legal N° 048-2025-GAJ/MSDB de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Viable a la aprobación del proyecto de la Ordenanza para la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de San Bartolo;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas los artículos 9° incisos 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SAN BARTOLO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de San Bartolo - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	ENTIDAD Y/O ORGANIZACIÓN	CARGO
1	Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo	Presidente
2	Médico Jefe del Establecimiento de Salud de San Bartolo	Secretario
3	Subgerente de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal	Punto focal de la Municipalidad
4	Comisario de la Comisaría del Distrito de San Bartolo	Representante
5	Gerente de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer	Representante
6	Representante de Comedores Populares del Distrito	Representante
7	Representante de Ollas Comunes del Distrito	Representante
8	Representante de Programas de Vaso de Leche del Distrito	Representante
9	Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad	Representante
10	Subprefecto Distrital	Representante
11	Representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 01	Representante
12	Representante de servicios de Salud del sector privado	Representante
13	Representante de Mercado Municipal	Representante

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.



Municipalidad Distrital
SAN BARTOLO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la DIRIS Lima Sur en una instancia de asesoría, soporte y acompañamiento técnico permanente del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONSTITUIR al Jefe (a) del establecimiento de Salud del Distrito de San Bartolo, en la Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – DEJAR, sin efecto, todo instrumento normativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital De San Bartolo

DANIEL FARFAN SOTO
SFC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE

Página 4 | 4